

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 9 de 2023

Una vez subsanada en debida forma, avóquese por competencia el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Consultorías Integrales en Servicios de Salud S.A.S. en contra de C.P.A.R., conforme lo dispone el artículo 17 del Código General del Proceso y por las sumas de dinero relacionadas en las pretensiones.

A la demanda como título valor se adujo la factura de venta N° E-453 del 26 de noviembre de 2020. Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúnen las exigencias generales de los artículos 773 y 774 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará, así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a la cuantía y al domicilio de la parte demandada.

Por los intereses moratorios solicitados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, serán decretados a partir del día siguiente al que se hizo exigible la obligación, en la forma en que se han requerido, decretados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2022-00172 en contra de C.P.A.R. (Cuyo nombre completo se encuentra plasmado en el escrito de demanda) identificada con la C.C. 37.627.364, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de Consultorías Integrales en Servicios de Salud S.A.S. con NIT 900.997.849-9, las siguientes sumas:

1.1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.209.497.00), por concepto de capital de la obligación contenida en la factura de venta N° E-453 del 26 de noviembre de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 1 de diciembre de 2020, esto es un día después de que se hiciera exigible la obligación y hasta la fecha de presentación de la demanda, 25 de noviembre de 2022, que ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$2.305.000.00).

En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la ejecutada conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y s.s. advirtiendo que en el evento de efectuarse a través del correo electrónico informado deberá darse observancia a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFORMAR adicionalmente a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

CUARTA: RECONOCER personería para actuar al Doctor Jaime Orlando Meneses López portador de la T.P. 345.333 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante Consultorías Integrales en Servicios de Salud S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4991c45ff002aff7fbbb010dd561c701dfd2efef2d59e2db6166e9f8a838db**

Documento generado en 09/05/2023 11:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>